

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: FIDILBERTO GALEANO URUEÑA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00112-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el pagaré No. 55103360001007, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor FIDILBERTO GALEANO URUEÑA, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO POPULAR, la suma siguiente:

1.1 Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$423.473) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2021.

1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$955.172) M/CTE., a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados del 06 de junio de 2021 al 05 de julio de 2021.

1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 06 de julio de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

1.2 Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$429.430) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2021.

1.2.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$950.133) M/CTE., a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados del 06 de julio de 2021 al 05 de agosto de 2021.

1.2.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 06 de agosto de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$435.472) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2021.

1.3.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS (\$945.023) M/CTE., a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados del 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021.

1.3.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$441.599) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2021.

1.4.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$939.840) M/CTE., a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados del 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021.

1.4.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 06 de octubre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$447.812) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2021.

1.5.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$934.585) M/CTE., a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados del 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021.

1.5.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$454.112) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2021.

1.6.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$929.256) M/CTE., a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados del 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.

1.6.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$460.500) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2022.

1.7.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$923.853) M/CTE., a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados del 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

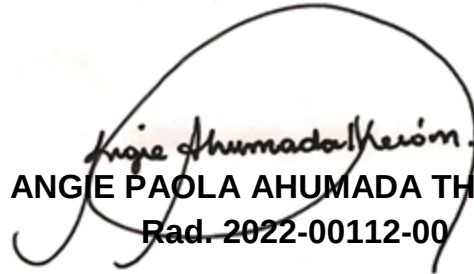
- 1.7.2** Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1.7, desde el 06 de enero de 2022 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.8** Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$466.979) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2022.
- 1.8.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$918.373) M/CTE., a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados del 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022.
- 1.8.2** Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1.8, desde el 06 de febrero de 2022 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 2.** Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$73.352.430) M/CTE., por concepto de capital acelerado insoluto.
- 2.1** Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 2, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 15 de febrero de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 3.** Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 4.** Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
- 5.** NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

6. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. RAUL BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00112-00